

ESTATUTOS

Colegio Nacional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, A.C.

CAPÍTULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. Esta Asociación Civil tiene el carácter de Nacional y su denominación es “COLEGIO NACIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, la cual deberá ir seguida de las palabras “Asociación Civil” o su abreviatura “A.C.”. Para su expedita identificación, en lo sucesivo se empleará la palabra “Colegio”. El lema del Colegio será determinado en Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO. El domicilio del Colegio será en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN. El Colegio tendrá duración por tiempo indefinido.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana con CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que: “La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a extranjeros”.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO. El Colegio tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la justicia administrativa en México mediante la promoción del desarrollo profesional, académico y ético de sus asociados; la capacitación y actualización permanentes; el estudio, análisis e investigación jurídica; la difusión de la cultura de la legalidad, los derechos humanos y el Estado de Derecho; el fortalecimiento de la independencia y autonomía de la función jurisdiccional; así como la formulación y promoción de propuestas técnicas orientadas al perfeccionamiento del marco normativo y de las instituciones encargadas de la impartición de justicia administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- FINES SOCIALES. Para el logro de los fines sociales, el Colegio deberá:

I.- Profesionalismo.

a) Promover la observancia y fortalecimiento de los principios de ética, integridad, independencia, imparcialidad, excelencia y profesionalismo que rigen la función jurisdiccional y administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

b) Coadyuvar con sus asociados en la atención de asuntos relacionados con el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas propias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en la defensa de los principios de independencia judicial y autonomía institucional.

c) Impulsar el reconocimiento de la trayectoria, méritos, experiencia, formación académica y desempeño profesional de sus asociados.

d) Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las personas asociadas, así como los principios de igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, perspectiva de género y no discriminación, y fomentar su observancia en el ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Promover y gestionar acciones y mecanismos en beneficio de sus asociados, suscribiendo los instrumentos necesarios para su formalización.

II.- Educación.

a) Promover la capacitación, actualización y especialización permanentes de sus asociados en materias jurídicas, jurisdiccionales, administrativas, éticas y de derechos humanos.

b) Fomentar vínculos permanentes de colaboración con instituciones académicas, jurisdiccionales, gubernamentales, nacionales e internacionales, para el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas que contribuyan al fortalecimiento de la justicia administrativa.

c) Fomentar el estudio, investigación, difusión y desarrollo de la ciencia jurídica y de las disciplinas vinculadas con la impartición de justicia administrativa mediante la elaboración, difusión y publicación de artículos, estudios, ensayos, libros, revistas y demás materiales académicos.

d) Establecer y mantener mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante convenios u otros instrumentos, con el objeto de presentar propuestas académicas, programas de formación, actualización y especialización dirigidos al fortalecimiento profesional de sus asociados, atendiendo a las necesidades y retos contemporáneos de la función jurisdiccional y administrativa, así como para favorecer el intercambio de experiencias profesionales y personal docente.

e) Participar, organizar y promover cursos, diplomados, seminarios, talleres, conferencias, congresos, foros y demás actividades académicas, nacionales e internacionales, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura jurídica y jurisdiccional, la legalidad, los derechos humanos y el Estado de Derecho.

f) Promover la obtención de becas, apoyos, estímulos y mecanismos de financiamiento que favorezcan la formación académica y el desarrollo profesional de sus asociados.

g) Fomentar el análisis, estudio e investigación de temas relacionados con la justicia administrativa, así como la formulación de propuestas orientadas al fortalecimiento del marco jurídico y de las instituciones encargadas de su impartición.

h) Formular opiniones, estudios, recomendaciones y propuestas técnicas sobre iniciativas legislativas, reglamentarias o administrativas que incidan en la organización, funcionamiento y desarrollo de la justicia administrativa.

i) Fomentar, en coordinación con las instancias competentes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y otras instituciones especializadas, programas de capacitación, actualización y sensibilización en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión y no discriminación.

III.- Fortalecimiento de la Justicia Administrativa y la Función Jurisdiccional.

a) Proponer, analizar y promover proyectos, estudios y acciones orientados al fortalecimiento de la justicia administrativa, la función jurisdiccional y la excelencia institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

b) Colaborar con la Presidencia y los distintos órganos que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el análisis de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o acuerdos relacionados con la función jurisdiccional y administrativa de dicho órgano.

c) Participar con instituciones y organizaciones públicas o privadas, en la discusión y análisis de asuntos de interés público en materias relacionadas con la justicia administrativa y el ejercicio de la función jurisdiccional.

d) Promover el fortalecimiento de los principios de independencia, imparcialidad, autonomía, integridad, profesionalismo, transparencia y excelencia que rigen la función jurisdiccional.

e) Impulsar el fortalecimiento de una justicia administrativa accesible, incluyente y con enfoque de derechos humanos, promoviendo buenas prácticas institucionales orientadas a la igualdad sustantiva y la no discriminación.

IV.- Participación y Difusión.

a) Fomentar la participación de los asociados en las actividades académicas, institucionales, culturales y sociales del Colegio.

b) Fortalecer los vínculos de comunicación, colaboración e integración entre los asociados del Colegio.

c) Fomentar la integración y convivencia de los asociados, mediante actividades académicas, culturales, deportivas y sociales.

d) Contribuir al fortalecimiento de la vinculación institucional del Colegio con la sociedad, los sectores académico y profesional, así como con las instituciones públicas relacionadas con la impartición de justicia administrativa.

e) Difundir actividades, estudios, investigaciones, publicaciones y demás contenidos de interés relacionados con la justicia administrativa, los derechos humanos y el Estado de Derecho mediante cualquier medio físico o digital.

V.- Otros.

a) Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

b) Todos aquellos fines que se relacionen con los anteriores.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se integrará:

a).- Por las aportaciones de cualquier naturaleza que voluntariamente efectúen los asociados y terceros.

b).- Por los subsidios y donativos que se obtengan.

c).- Por los beneficios que obtenga de su propio patrimonio en el desarrollo de sus actividades.

d).- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Esta disposición tiene carácter de irrevocable.

ARTÍCULO OCTAVO.- CUOTAS SOCIALES. El Colegio no persigue fines preponderantemente económicos; sin embargo, podrá establecer cuotas sociales ordinarias o extraordinarias. La cuota social ordinaria es la que corresponde satisfacer por el hecho de ser asociado en activo u honorario, y será destinada a cubrir los gastos de administración para la operación del Colegio; su monto, forma y fecha de pago será determinado anualmente por la Asamblea. La Asamblea General podrá fijar cuotas sociales

extraordinarias con el objeto de atender alguna actividad acorde a los fines sociales del Colegio y que requiera de la cooperación de los asociados en activo y honorarios.

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El patrimonio del Colegio será administrado por el Consejo Directivo, con el fin de que tenga control sobre los ingresos, gastos y cumplimiento de las obligaciones del mismo. Para ello, el Consejo Directivo, a través de la persona que ocupe el cargo de Tesorero, deberá rendir cuentas a la Asamblea de los recursos que gestione, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO DECIMO.- FINANCIAMIENTO. El Consejo Directivo deberá ocuparse de los gastos que garanticen la subsistencia y continuidad del Colegio, a saber:

I.- Proponer en la Asamblea Ordinaria Anual las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, e informar del presupuesto de gastos del siguiente ejercicio social.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PROGRAMA NACIONAL DE ACTIVIDADES. El Consejo Directivo presentará a la Asamblea, dentro de los tres primeros meses del año en que inicie su gestión, un Programa Nacional de Actividades calendarizado, conforme a una planeación estratégica y operativa orientada en los principios de previsión, racionalidad y transparencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- PROGRAMAS Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES REGIONALES. Los Coordinadores en las Salas Regionales podrán presentar un programa de actividades dentro de los tres primeros meses del año calendario, los que harán llegar al Consejo Directivo para que analice, en su caso, la viabilidad de su incorporación al Programa de Actividades Nacional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA TÉCNICA CONTABLE. El Consejo Directivo buscará el apoyo técnico contable necesario para la administración de los recursos de su patrimonio, así como para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales a cargo del Colegio.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASOCIADOS. El Colegio estará integrado por los siguientes tipos de asociados:

a).- Asociados en activo, dentro de los que se comprenderán a las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Federal de Justicia de Administrativa con nombramientos vigentes, así como a las personas que ocuparon el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuyo nombramiento haya fenecido o que se encuentren en retiro.

b).- Asociados honorarios, dentro de los que se comprenderán a las personas Secretarios o Secretarías de Acuerdos que presten sus servicios al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

c) Asociados honoríficos, dentro de los que se comprenderán personas que, por su reconocida trayectoria, probidad, mérito y destacadas aportaciones al desarrollo del derecho y de las instituciones de impartición de justicia, sean invitadas por el Consejo Directivo a colaborar honoríficamente con el Colegio contando con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO EN ACTIVO. Para ser asociado en activo del Colegio se requiere:

I.- Tener o haber tenido nombramiento de Magistrado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

II.- Solicitar su inscripción en los términos que señale el Consejo Directivo.

III.- Cumplir, puntualmente, con las obligaciones que les imponen los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO HONORARIO. Para ser asociado honorario del Colegio se requiere:

I.- Tener el nombramiento de Secretario o Secretaria de Acuerdos en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

II. Ser propuesto para formar parte del Colegio por una persona Magistrada o Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que sea asociado activo y cuente con nombramiento vigente. La propuesta de designación deberá ser acompañada de una exposición sucinta de las razones que la sustentan, como son la capacidad, experiencia, antigüedad y demás circunstancias que justifiquen la idoneidad de la persona para formar parte del Colegio.

III.- Cumplir, puntualmente, con las obligaciones que les imponen los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN ACTIVO. La calidad de asociado en activo confiere los derechos que se desprenden del objeto y fines sociales, así como los siguientes de manera enunciativa, no limitativa:

I.- Participar en las actividades del Colegio y recibir los beneficios y servicios que este último contrate o instituya en beneficio de sus asociados.

II.- Tener voz y voto en las asambleas del Colegio, en términos de los presentes estatutos.

III.- Participar en la vida institucional y democrática del Colegio, así como en sus actividades académicas, profesionales, culturales y sociales, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

IV.- Elegir y, en su caso, ser electo para los cargos del Colegio, conforme a los requisitos, condiciones y restricciones previstas en estos Estatutos.

V.- Representar al Colegio en reuniones, congresos y otros eventos cuando sean comisionados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

VI.- Recibir información oportuna sobre las actividades, acuerdos, congresos, programas, proyectos y demás asuntos relevantes relacionados con la vida institucional del Colegio.

VII.- Presentar trabajos y participar activamente en el desarrollo del objeto y fines sociales.

VIII.- Solicitar el apoyo institucional del Colegio en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como en la defensa de los principios de independencia, autonomía, integridad e imparcialidad que rigen la función jurisdiccional y administrativa.

IX.- Participar en las actividades académicas, de capacitación, actualización, investigación, difusión y vinculación que organice o promueva el Colegio, incluyendo aquellas que se lleven a cabo en colaboración con el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal.

X.- Los demás derechos que se desprendan de estos Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y del objeto y fines sociales del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos reconocidos a los asociados en activo, con excepción del derecho al voto, por lo que sólo tendrán voz en las sesiones de asamblea. Asimismo, no tendrán derecho a votar ni a ser votados para ocupar cargos dentro del Consejo Directivo.

En consecuencia, los asociados honorarios podrán participar en las actividades académicas, institucionales, culturales y sociales del Colegio, así como ejercer los demás derechos compatibles con su calidad de asociados honorarios.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y todas aquéllas que emanen del objeto y fines sociales:

I.- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

II.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos internos del Colegio.

III.- Participar en las actividades del Colegio.

IV.- Cumplir las tareas asignadas por los órganos del Colegio.

V.- Aportar puntualmente la cuota social, la cual no será reembolsable bajo ningún concepto. Se encontrarán exceptuados de esta obligación los asociados honoríficos.

VI.- Asistir puntual y regularmente a los actos, reuniones y Asambleas que realice el Colegio.

VII.- Respetar los acuerdos adoptados por la Asamblea y aquéllos que apruebe el Consejo Directivo, en el estricto ámbito de sus facultades.

VIII.- Asumir la responsabilidad de los cargos asignados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

IX.- Mantener actualizados los datos de su Registro, avisar cambios de adscripción, domicilio, cambio de cuentas de correo electrónico o en su caso, números telefónicos y otros datos necesarios para su localización.

X.- Informar al Secretario del Consejo Directivo si se ubican en alguna de las causas de pérdida de la calidad de asociado previstas en las fracciones I, II, y III del artículo siguiente.

XI.- Abstenerse de realizar cualquier acto que demerite la imagen pública del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del juzgador o del Colegio.

XII.- Promover, en el ámbito de sus atribuciones y participación dentro del Colegio, una cultura de respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación, contribuyendo al fortalecimiento de una justicia administrativa accesible, imparcial y comprometida con los principios previstos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Todas aquellas obligaciones que emanen del objeto y fines sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN ACTIVO. La calidad de asociado en activo y sus derechos se pierden:

I.- Por petición expresa del asociado.

II.- Por dejar de cubrir por más de tres meses la cuota social, sin causa justificada.

III.- Por causas graves que así lo ameriten a juicio de la Asamblea General.

IV.- Por condena por la comisión de delitos del orden común o federal siempre que se defina la situación jurídica de condena mediante sentencia ejecutoria.

V.- Por no cumplir las obligaciones de asociado, ejecutar actos en demérito de la imagen del Colegio o que repercutan de manera negativa en el objeto y fines sociales.

Las causas de pérdida de la calidad de asociado previstas en las fracciones I, II y IV operarán de forma automática y surtirán efectos en el instante en que por cualquier medio se tenga noticia fehaciente de ellas. En cambio, las previstas en las fracciones III y V requieren pronunciamiento fundado y motivado de la Asamblea General. A los asociados honorarios les serán aplicables las fracciones I, III, IV y V del presente artículo.

A los asociados honorarios les serán aplicables las fracciones anteriores. Adicionalmente, perderán su calidad de manera automática por dejar de desempeñar el cargo o nombramiento que constituye un requisito para ser considerado asociado honorario.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno del Colegio. Sus acuerdos serán de observancia general para todos los asociados y sólo podrán ser modificados por otro posterior dictado por el propio órgano. Serán miembros de ésta todos los asociados. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias y éstas, a su vez, podrán ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Son asambleas ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos conferidos a la Asamblea General en los presentes estatutos, además de los siguientes:

I.- Elegir y tomar la protesta del cargo, a los integrantes del Consejo Directivo cada dos años.

II.- Establecer las políticas y líneas generales de acción que delimiten las actividades del Consejo Directivo.

III.- Discutir y votar las iniciativas, programas y proyectos que presenten los integrantes del Consejo Directivo o los miembros del Colegio.

IV.- Suspender o remover en forma definitiva a los integrantes del Consejo Directivo que en su actividad contravengan las disposiciones de estos estatutos.

V.- Tomar conocimiento de la ausencia, renuncia o separación de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. En el caso de que dicha situación corresponda a la persona que ocupe la Presidencia de dicho cuerpo colegiado, la Asamblea deberá nombrar Presidente de éste a la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente y a su falta a la persona que ocupe la Secretaría, instruyéndola para que de inmediato someta a la consideración de la Asamblea las propuestas existentes para la integración del Consejo Directivo, con objeto de proceder a su votación en la misma Asamblea.

VI. Analizar y aprobar los informes de trabajo y los estados económicos que presente el Consejo Directivo, relativo a las actividades realizadas durante el período de su gestión.

VII.- Decidir sobre la aceptación y expulsión de los asociados del Colegio.

VIII.- Aprobar los estatutos del Colegio y sus reformas.

IX. Aprobar la incorporación de asociados.

X. Tomar conocimiento de los acuerdos o convenios que celebre el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto del Colegio.

XI.- Resolver los aspectos no previstos en estos estatutos.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, por lo menos, una vez al año, sin perjuicio de celebrar las demás reuniones que resulten necesarias. En dicha reunión el Consejo Directivo, a través de la persona que ostente la Presidencia, deberá rendir el informe relativo a la conclusión de su encargo cuando así corresponda. El Consejo Directivo en funciones concluirá su encargo el treinta y uno de diciembre, y la nueva directiva entrará en funciones el primero de enero del año siguiente correspondiente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en la fracción V del presente artículo, iniciará el encargo de la nueva integración del Consejo Directivo en el momento en que se cuente con los resultados de la votación correspondiente, y dicha directiva permanecerá en su cargo a partir de que se considere electa y hasta el final de los dos ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo solicite el Consejo Directivo o la tercera parte de los asociados en activo y tendrán lugar para tratar cualquier asunto relacionado con lo siguiente:

I.- Aprobar los estatutos del Colegio y sus reformas.

II.- Aquéllos que por su importancia puedan afectar la estructura o funcionamiento del Colegio, de acuerdo a la convocatoria que se emita.

III. La aprobación de la incorporación de asociados.

IV.- Las demás que se señalen en la orden del día de acuerdo con la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ASAMBLEAS VIRTUALES. Son Asambleas Virtuales, aquéllas que se realicen a través de medios informáticos o electrónicos. El Consejo Directivo llevará a cabo las gestiones para el uso o implementación de una plataforma electrónica que servirá como instrumento de comunicación permanente entre los asociados.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Serán convocadas por el Presidente y el Secretario, o en su caso por quienes los suplan en su ausencia, con una anticipación de al menos cinco días naturales a la fecha de celebración. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con dos días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

II.- Se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria.

III.- La convocatoria deberá ser dirigida a los asociados y tendrá efectos de notificación a través de correo electrónico.

IV.- La convocatoria contendrá el orden del día y un punto destinado a asuntos generales; de ser posible, se acompañará de la documentación de apoyo correspondiente.

V.- La Asamblea quedará instalada, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los integrantes, y con los asociados en activo presentes en segunda convocatoria. Sólo en casos excepcionales, a juicio del Consejo Directivo, la Asamblea se podrá diferir para una fecha distinta y podrá realizarse en un lugar diferente, lo que deberá notificarse a los asociados con una antelación mínima de dos días. La asistencia puede ser personal o de manera virtual en los términos que establezca la convocatoria correspondiente.

VI.- La Asamblea será presidida por la persona que ocupe la Presidencia del Colegio, o en su ausencia por la persona que ocupe la Vicepresidencia.

VII.- A efecto de tomar las votaciones serán designados por votación directa los escrutadores que se requieran, quienes en el caso de asistencia virtual tomarán la votación con los medios de comunicación a que aluda la convocatoria.

VIII.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes y en su caso, virtuales; en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del Colegio tendrá voto de calidad.

IX.- La disolución del Colegio sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los socios, siempre y cuando exista convocatoria específica para tal efecto.

X.- Las Asambleas Extraordinarias se sujetarán al procedimiento de las Asambleas Ordinarias, salvo lo previsto en la fracción novena.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La administración de la asociación estará a cargo de un Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo es el órgano de representación del Colegio y estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente.

II.- Un Vicepresidente.

III.- Un Secretario.

IV.- Un Tesorero.

V.- Dos Vocales.

Una vez integrado el Consejo Directivo, designará los Coordinadores Regionales que considere, así como el personal de apoyo que requiera para el desarrollo de sus funciones.

Podrán formar parte del Consejo Directivo los asociados en activo que ostenten el nombramiento de Magistrada o Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Consejo Directivo deberá integrarse procurando los principios de paridad de género y de representatividad. En consecuencia, su conformación reflejará, en la medida de lo posible, una participación equilibrada entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en forma presencial y/o virtual, cuando menos una vez cada cuatro meses, a fin de analizar la marcha de los asuntos y tomar los acuerdos que se requieran. De cada sesión se levantará una constancia sucinta de los acuerdos adoptados, que quedará bajo resguardo de la Secretaría. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad para desempatar la votación.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

A).- Las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería del Consejo Directivo tendrán de manera individual o conjuntamente la representación de la asociación y contarán con los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:

A.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas u otorgar perdón cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración laboral, para los efectos y en los términos de los Artículos once; ciento treinta y cuatro, fracción tercera; seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; setecientos ochenta y seis, segundo párrafo; ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente la facultad para designar directores, gerentes, factores y dependientes y la representación patronal en los términos del Artículo once mencionado, y las necesarias para administración en materia laboral y para promover ante autoridades del trabajo y ante juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y tribunales fiscales o administrativos.

III.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

B).- Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo son las siguientes:

I.- Nombrar a los Coordinadores Regionales y al personal auxiliar para el desempeño de las actividades del Colegio.

II.- Convocar a la realización de las asambleas generales cuando sea necesario.

III.- Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos de las asambleas generales.

IV.- Proponer a la Asamblea General el cobro de cuotas extraordinarias para atender aquellas actividades que requieran de la cooperación de los asociados.

V.- Aprobar el uso de los recursos económicos del Colegio de conformidad con lo autorizado en la Asamblea General y lo previsto en estos estatutos.

VI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, que las cuotas sociales sean estrictamente destinadas para el desarrollo de los programas autorizados por la Asamblea General.

VII.- Rendir ante la Asamblea Ordinaria informe de sus actividades y del estado financiero del Colegio, en especial al término de sus funciones.

VIII.- Proponer a la Asamblea los términos de la liquidación del patrimonio social.

IX.- Realizar, en su caso, las Convocatorias y trámites de licencias colectivas necesarias para la asistencia de los asociados a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, así como a los congresos nacionales.

X.- Proponer a la Asamblea General planes, programas y proyectos para la realización de los objetivos de la organización.

XI.- Acordar las actividades que emprenda en cumplimiento a los planes y programas autorizados y darles seguimiento.

XII.- Elaborar y presentar informes con la periodicidad que le sean requeridos por la Asamblea General.

XIII.- Reglamentar y resolver lo que resulte necesario conforme a sus atribuciones, sin rebasar el marco legal de los estatutos.

XIV.- Constituir Grupos Técnicos de Trabajo, de carácter permanente o temporal, para el estudio, análisis, desarrollo o ejecución de proyectos, actividades, propuestas o asuntos específicos relacionados con el objeto y fines sociales del colegio. Dichos grupos tendrán la integración, atribuciones y vigencia que determine el propio Consejo Directivo al momento de su creación.

XV.- Las demás que le confiera la Asamblea General y estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. La persona que ocupe la Presidencia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Presidir el Consejo Directivo, en los términos y con las facultades que le otorgue tal órgano.

II.- Representar al Colegio en todas aquellas gestiones que directa o indirectamente estén encaminadas a la consecución del objeto y fines sociales.

III.- Proponer al Consejo Directivo acciones tendientes a mantener relaciones de colaboración con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los órganos que lo conforman.

IV.- Entablar relaciones con organizaciones afines y con instituciones educativas, tanto nacionales como extranjeras.

V.- Coordinar la realización de actividades culturales y académicas del Colegio a nivel nacional o regional.

VI.- Impulsar la investigación jurídica entre las personas integrantes del Colegio.

VII.- Convocar, en conjunto con quien ocupe la Secretaría, la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

VIII.- Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.

IX.- Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo.

X.- Acordar con las demás personas integrantes del Consejo Directivo los asuntos que sean de la competencia de éste.

XI.- Ordenar la difusión de las actividades de la organización y atender las relaciones con los medios de comunicación.

XII.- Firmar, en conjunto con quien ocupe la Secretaría, las credenciales que acrediten a las personas integrantes del Colegio y del Consejo Directivo.

XIII.- Coordinar a las personas integrantes del Consejo Directivo en la elaboración de los informes periódicos y final de actividades y rendirlos ante la Asamblea.

XIV.- Suscribir y entregar las preseas y distinciones que otorgue el Colegio.

XV.- Notificar a los asociados en activo durante la Asamblea Ordinaria correspondiente las propuestas existentes para la integración del Consejo Directivo.

XVI.- Verificar la validez de las Asambleas ordinarias en las que se tome el voto, y ordenar la notificación de su resultado.

XVII.- Realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes con objeto de que la asociación obtenga la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

XVIII.- Someter a autorización de los miembros del Consejo Directivo la celebración de acuerdos o convenios que tengan como finalidad cumplir con los objetivos del Colegio.

XIX.- Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General y las que se contengan en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE. Corresponde a la persona que ocupe la Vicepresidencia:

I.- Protocolizar notarialmente las actas de las Asambleas.

II.- Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.

III.- Convocar a la Asamblea para notificarle la ausencia definitiva de la persona que ocupaba la Presidencia, debiendo ocupar temporalmente dicho cargo, presentando a la Asamblea las propuestas existentes para la integración del Consejo Directivo a efecto de que se sometan a votación.

IV.- Las demás que le encomiende el Presidente y las que se contengan en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría:

I.- Suscribir junto con la persona que ocupe la Presidencia la convocatoria para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

II.- Realizar las actividades encaminadas a la celebración de las Asambleas.

- III.- Levantar las actas relativas a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- IV.- Registrar las actas remitidas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.
- V.- Organizar y distribuir la correspondencia del Colegio.
- VI.- Recibir y canalizar las propuestas de reforma, iniciativas, actividades o estudios que presenten los integrantes del Colegio.
- VII.- Auxiliar a los demás miembros del Consejo Directivo, en la organización de las actividades que se programen.
- VIII.- Integrar en conjunto con los vocales los expedientes de los asociados.
- IX.- Formar el archivo del Colegio.
- X.- Realizar la publicación de los documentos básicos del Colegio.
- XI.- Firmar junto con la persona que ocupe la Presidencia las credenciales que acrediten a los integrantes del Colegio y del Consejo Directivo.
- XII.- Convocar a Asamblea, para los efectos establecidos en la fracción III del artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y procurando que ello ocurra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ausencia definitiva a que se refiere el mismo. La convocatoria la realizará en conjunto con la persona que ocupa la Vicepresidencia, y sólo en caso de falta de ésta lo hará de manera individual.
- XIII.- Las demás que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia y las que se contengan en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO. Corresponde a la persona que ocupe la Tesorería:

- I.- Registrar, controlar y hacer efectivo el pago de cuotas de los asociados.
- II. Realizar, previa aprobación del Consejo Directivo, los pagos que corresponda para el cumplimiento de los planes y programas previamente autorizados.
- III.- Documentar las cuotas y gastos y llevar la contabilidad del Colegio, con la asistencia de los servicios contables contratados para dichos efectos.
- IV.- Presentar a la Asamblea General un estado económico al final de cada ejercicio.
- V.- Elaborar y presentar informes con la periodicidad que le sean solicitados por la Asamblea General y el Consejo Directivo sobre la marcha económica del Colegio.

VI.- Las demás que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia y las que se contengan en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES. Corresponde a las personas que ocupen el cargo de Vocales:

I.- Suplir las ausencias de cualquiera de las personas integrantes del Consejo Directivo, con excepción de quien ostente la Presidencia.

II.- Auxiliar a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en sus funciones.

III.- Integrar en conjunto con la persona que ocupe la Secretaría los expedientes de los asociados.

IV.- Las demás que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia y las que se contengan en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUSENCIAS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las personas integrantes del Consejo Directivo, con excepción de la persona que ocupe la Presidencia, el propio Consejo podrá designar de manera interina a cualquier asociado en activo del Colegio que reúna los requisitos estatutarios, para que ocupe el cargo correspondiente, a efecto de garantizar la continuidad en el funcionamiento del Colegio. La persona designada asumirá las funciones inherentes al cargo respectivo por el tiempo que dure la ausencia o hasta en tanto se realice el nombramiento definitivo conforme a estos estatutos. Dicha designación deberá informarse a la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES REGIONALES. Corresponde a los Coordinadores Regionales:

I.- Representar a los asociados de la Sala o Salas ubicadas en la región que le indique el Consejo Directivo y mantenerlos informados de las actividades del Colegio.

II.- Someter a consideración del Consejo Directivo las propuestas que, para cumplir con el objeto y fines sociales del Colegio, presenten los asociados de su región, así como informar a dicho Consejo de las actividades que con tal motivo desarrollen.

III.- Desempeñar las funciones que tienen encomendadas los miembros del Consejo Directivo en la región correspondiente.

IV.- Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo.

V.- Las demás previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Colegio será renovado cada dos años y será electo con base en las propuestas de integración que haya recibido para dichos efectos la Asamblea, que en la misma sesión en la que se le presenten las propuestas correspondientes, someterá a votación de los asociados en activo dichas propuestas.

En el supuesto de que cuando corresponda la renovación del Consejo Directivo no se hubieren recibido propuestas para su integración, el Consejo Directivo en funciones continuará provisionalmente en el ejercicio de estas para garantizar la continuidad institucional del Colegio hasta que la Asamblea General resuelva lo conducente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA VOTACIÓN. La votación de la propuesta para integrar el Consejo Directivo se realizará de manera directa y personal por los asociados con derecho a voto.

Para dichos efectos el Consejo Directivo determinará los mecanismos de votación que garanticen la autenticidad y seguridad del voto, pudiendo emplearse modalidades presenciales, electrónicas o mixtas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RECuento DE VOTOS. La Asamblea General Ordinaria nombrará los escrutadores necesarios para que hagan el recuento de los votos emitidos en presencia de un representante de cada propuesta de integración para el Consejo Directivo. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Directivo o quien lo supla, dará a conocer el resultado obtenido y será el encargado de tomar la protesta de ley a los miembros de la nueva Mesa Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EMPATE. En caso de empate se procederá a efectuar una nueva votación dentro de la misma Asamblea, hasta que exista una propuesta obtenga mayoría de votos.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. Para reformar estos Estatutos, se requerirá:

I.- Que el proyecto de reforma se dirija por escrito, en original y dos copias, al Consejo Directivo, acompañado de una exposición de motivos.

II.- Que se convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiéndose notificar a los asociados en activo con derecho a voto, acompañando preferentemente el proyecto de reforma correspondiente.

III.- Que la reforma propuesta se apruebe por una mayoría de cuando menos las dos terceras partes de los asociados en activo del Colegio presentes.

CAPÍTULO VIII

DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DENUNCIAS. Cualquier asociado podrá denunciar por escrito ante la Asamblea General los hechos que estime irregulares en la administración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- SANCIONES. En casos graves debidamente justificados, la Asamblea General podrá imponer como sanciones la suspensión o remoción de los integrantes del Consejo Directivo, la inhabilitación de cualquier asociado para desempeñar cargos dentro del Colegio o bien, su expulsión definitiva del Colegio.

CAPÍTULO IX

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero que correrá de la fecha de constitución de la asociación al treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- ESTADO FINANCIERO. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de este, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea.

II.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo.

III.- Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN. Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al consejo de directores.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- BASES DE LIQUIDACIÓN. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

III.- Al momento de su disolución y liquidación y con motivo de la misma o cambio de residencia para efectos fiscales, la asociación destinara la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinaran a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el registro de las organizaciones de la sociedad civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la asociación, sea revocada o haya perdido su vigencia y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto a los donativos que no fueron destinados a estos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Respecto a los apoyos y estímulos recibidos de entidades públicas, los apoyos no utilizados deberán entregarse a asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En ambos casos la transmisión deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes a que concluya el plazo para renovar u obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles.

Lo dispuesto en este artículo tiene el carácter de irrevocable.

CAPÍTULO XI INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por el Apartado E, del Título Undécimo, de la Segunda Parte, del Libro Cuarto, del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos, los Asociados se someten expresamente a los jueces y Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa del fuero que por domicilio o cualquiera otra causa pudiera corresponderles.